



Resolución N.º 143/023.

Montevideo, 13 de julio de 2023.

**ASUNTO N.º 2023-5-1-0005325 – COBOE S.A. – FARMACIA CONGRESO S.R.L.-
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Coboe S.A., representada por Renato Guerrieri y de Farmacia Congreso S.R.L. representada por Jonathan Clovin, de fecha 13 de junio de 2023.

RESULTANDO:

1. Que mediante la misma presentan Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, requiriendo autorización para la concentración económica que consiste en la adquisición, por parte de Coboe S.A. del establecimiento comercial, que gira en el rubro farmacia y se identifica como Farmacia Congreso, sita en la ciudad de Montevideo.
2. Que las partes solicitan la confidencialidad de la información presentada.
3. Que por Resolución N.º 132/023, de fecha 27 de junio de 2023, la Comisión dispuso que la información presentada reviste el carácter de correcta y completa, reservar las actuaciones hasta el dictado de la resolución que disponga en qué fase encuadra la presente operación de concentración económica y el pase al área económica de la Comisión a efectos del análisis de impacto de la concentración económica proyectada .

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido el informe económico Nº 156/023, de fecha 7 de julio de 2023.
2. Que la concentración analizada trata sobre la adquisición de una farmacia ubicada en Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1953 (Montevideo).
3. Que considerando la definición geográfica del mercado relevante, el mismo quedará definido a partir de un radio de 1200 metros, definido por la ubicación de la farmacia adquirida.

4. Que según informan las partes, el mercado en cuestión cuenta con 19 farmacias independientes (incluyendo Farmacia Congreso), una sucursal de la cadena San Roque y una sucursal de la cadena Farm&Glam.
5. Que, del total de 21 farmacias de la zona, no se encuentra ninguna sucursal de Farmashop.
6. Que el asesor economista, luego de un análisis de la operación proyectada, concluye que la misma no generaría cambios significativos en la estructura de los mercados.
7. Que en tal sentido la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia habrá de aprobar en primera fase la operación de concentración económica de marras.

ATENTO:

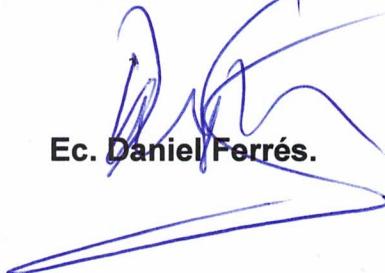
A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:

1. Aprobar la concentración económica de marras en primera fase.
2. Clasificar como confidencial la información aportada, ordenando su desglose.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica.



Dra. Alejandra Giuffra.



Ec. Daniel Ferrés.

